



Orden de la Ministra de Sanidad por la que se crea el Observatorio de Investigación en Cuidados.

El Ministerio de Sanidad viene trabajando desde el año 2024 en el *Marco Estratégico para los Cuidados de Enfermería 2025-2027* (en adelante, MECE), estrategia impulsada desde la Secretaría de Estado de Sanidad, a través del Comité de Cuidados en Salud, que tiene por objetivo apoyar la implementación y el impulso continuado de políticas de cuidados. Esta estrategia, fruto de un proceso colaborativo y participativo junto con comunidades autónomas, profesionales sanitarios, asociaciones, sociedades científicas, la organización colegial de enfermería, organizaciones sindicales, así como de pacientes y vecinos se concreta en cinco ejes de actuación o líneas estratégicas: situación de las necesidades de salud de la población y de la adecuación de los recursos humanos para atenderlas; modelo de práctica profesional; desarrollo competencial en cuidados; visibilización y liderazgo e investigación e innovación en cuidados.

El MECE fue aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 21 de mayo de 2025. Constituye la primera hoja de ruta estatal dirigida a orientar el desarrollo, la consolidación y el liderazgo de las profesiones del cuidado, especialmente de las enfermeras y de los técnicos en cuidados auxiliares de enfermería, que suponen el colectivo más numeroso del Sistema Nacional de Salud, repercutiendo así en la mejora de los resultados en salud para la población.

En un contexto de cambio epidemiológico, social y demográfico, marcado por el envejecimiento poblacional, la disminución de la natalidad, el aumento de enfermedades crónicas o la modificación de los estilos de vida, los cuidados se están volviendo y se volverán cada vez más complejos y, por lo tanto, la investigación en cuidados adquiere una relevancia crítica para afrontar los nuevos desafíos que irán surgiendo en torno a la atención sanitaria.

Resulta por ello imprescindible dotar al Sistema Nacional de Salud de un mecanismo estable para analizar, evaluar y monitorizar la investigación en cuidados como eje estratégico que proporciona evidencia sólida sobre la efectividad, seguridad, calidad y eficiencia de los servicios sanitarios. Sin embargo, pese a su dinamismo, este ámbito sigue presentando dispersión, baja visibilidad y una débil articulación institucional, lo que dificulta tanto la consolidación de estructuras de investigación como la traslación de la evidencia a la planificación sanitaria.

Tomando como referencia la utilidad demostrada por otros observatorios estatales, como el Observatorio de Salud de las Mujeres, que han servido como instrumentos técnicos de apoyo, análisis y coordinación en ámbitos estratégicos de salud pública, se espera que la creación de un Observatorio de Investigación en Cuidados ayude a la consolidación de estructuras científicas, la identificación de prioridades y la transferencia del conocimiento hacia la práctica clínica y la toma de decisiones, tal y como recoge la acción 5.1.3 del MECE.

Este órgano colegiado proporcionará un instrumento estable para la evaluación, el seguimiento y la generación de conocimiento, al tiempo que permite identificar brechas y prioridades, así como impulsar políticas y financiación orientadas al fortalecimiento de la investigación aplicada en cuidados, en estrecha colaboración con el Comité de Cuidados en Salud.





En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de lo previsto por el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Primero. Objeto.

El objeto de esta orden ministerial es crear el Observatorio de Investigación en Cuidados y determinar su composición y funcionamiento.

Segundo. Naturaleza jurídica y adscripción.

1.El Observatorio de Investigación en Cuidados tiene naturaleza de órgano colegiado, de conformidad con lo previsto por el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Está adscrito al Ministerio de Sanidad a través de la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.

Tercero. Finalidad.

El Observatorio de Investigación en Cuidados tiene por finalidad analizar, monitorizar y promover la investigación en cuidados en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Cuarto. Funciones.

Son funciones del Observatorio de Investigación en Cuidados:

- a) El análisis del estado de la investigación en los servicios de salud, así como la detección de desafíos, tendencias globales y líneas emergentes de innovación científica, tecnológica y social relevantes para los cuidados.
- b) La evaluación de la transferencia del conocimiento en la práctica asistencial y el diseño de políticas públicas, así como del retorno económico y social de la inversión pública en investigación en materia de cuidados.
- c) El análisis de los determinantes (barreras y facilitadores) que influyen en la traslación y sostenibilidad de las evidencias científicas en la práctica clínica enfermera, considerando los diversos niveles asistenciales.
- d) La formulación de acciones de mejora en materia de financiación de la investigación sobre cuidados.
- e) El fortalecimiento de las iniciativas de investigación con participación de las enfermeras clínicas y la corresponsabilidad de la población, promoviendo cambios en los ámbitos comunitarios, de atención primaria y especializada.
- f) La colaboración e intercambio de buenas prácticas entre instituciones sanitarias, universidades y organismos de investigación a nivel regional, nacional e internacional.
- g) La colaboración con otras redes y organismos destinados a fomentar el uso sistemático de la evidencia científica en la formulación de políticas de salud a nivel regional, nacional e internacional.
- h) La generación de evidencia científica para la toma de decisiones y el desarrollo de planes de acción regionales o nacionales que sistematicen la investigación en cuidados y su integración en las agendas públicas de salud.





Quinto. Organización y funcionamiento.

1. El Observatorio de Investigación en Cuidados funcionará en Pleno.
2. El Pleno aprobará el Programa de Acción del Observatorio para cada periodo quinquenal y se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, de forma excepcional, cuantas veces sea convocado por la persona que ostenta la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus miembros.
3. El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo técnico para el análisis de cuestiones específicas.
4. El funcionamiento se regirá, en todo lo no señalado en esta orden ministerial, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Composición.

1. La presidencia del Pleno del Observatorio de Investigación en Cuidados corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.
2. La vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

Corresponde a la vicepresidencia sustituir a la presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. Las vocalías del Pleno del Observatorio de Investigación en Cuidados son:

- a) La persona titular de la Unidad de Investigación en cuidados y servicios de salud del Instituto de Salud Carlos III.
- b) Una persona designada por la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- c) Una persona en representación de la Biblioteca de Guías de Práctica Clínica del Sistema Nacional de Salud, designada por la presidencia del Observatorio.
- d) Una persona en representación de la Conferencia Nacional de Decanos y Decanas de Enfermería, designada por esta entre las personas responsables del área de investigación en cuidados.
- e) Una persona en representación de la Red de Institutos de Investigación Sanitaria Acreditados con actividad en investigación en cuidados, designada por la persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III. La designación se renovará cada dos años.
- f) Cinco personas en representación de los servicios de salud de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla designadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. La designación se renovará cada dos años.
- g) Una persona en representación de las asociaciones de pacientes, designada por la presidencia del Observatorio a propuesta de las asociaciones.





h) Una persona en representación de la Red *The Evidence-Informed Policy Network* (EVIPnet), designada por la presidencia del Observatorio a propuesta de la Red.

i) Una persona en representación de las Comisiones Nacionales de las Especialidades de Enfermería, designada entre quienes ostenten la presidencia de cada una de ellas. La designación se renovará cada dos años.

j) La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Comité de Cuidados en Salud.

k) Dos personas del Gabinete de la Secretaría de Estado designadas por la persona que ejerza las funciones de dirección.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, la suplencia de las vocalías recaerá en las personas designadas por la presidencia del Observatorio a propuesta de la correspondiente organización.

4. El Observatorio de Investigación en Cuidados y el Comité de Cuidados en Salud establecerán mecanismos que aseguren una actuación coordinada de ambos órganos colegiados.

5. La secretaría corresponderá a un funcionario o funcionaria del Ministerio de Sanidad, designado por la presidencia del Observatorio, que actuará con voz, pero sin voto y ostentará las competencias previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, la secretaría será desempeñada por la persona suplente que designe la presidencia del Observatorio.

6. Podrán asistir a las reuniones del Observatorio, con voz y sin voto, previa convocatoria de la presidencia del Observatorio y por razón de las materias específicas que figuren en el orden del día, aquellas y aquellos representantes de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, de sus organismos públicos u otras instituciones o entidades que estimen oportunos, incluyendo miembros de grupos de trabajo del Instituto de Salud Carlos III, que se consideren idóneas para la participación en el desarrollo de la sesión.

7. La designación de representantes en el Pleno se realizará con arreglo al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Séptimo. Medios personales y materiales.

El funcionamiento del Observatorio de Investigación en Cuidados no supondrá incremento de gasto público y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del Ministerio de Sanidad.

Octavo. Publicación y efectos.

La presente orden se publicará en la página web del Ministerio de Sanidad y surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

